



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto Global Agrícola

## Datos de la Entidad Aseguradora

---

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978,

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, (Illes Balears).

Clave de la entidad: C0723

## Nombre del producto

---

Global Agrícola (Auto)

## Información básica previa para la suscripción del seguro.

---

Es la siguiente:

### 1. Datos Tomador/Propietario/Conductor habitual:

- Nombre, NIF, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, fecha de expedición del carné de conducir, país de expedición del carné de conducir, profesión, estado civil, sexo y conductores ocasionales, lengua de correspondencia, nacionalidad, profesión, dirección completa.

### 2. Datos del Vehículo:

- Marca, modelo y versión, peso, matrícula, fecha de primera matriculación y precio de venta.
- Existencia de accesorios y/o alarma.
- Lugar de circulación del vehículo, uso al que se destina el vehículo y lugar de aparcamiento.

### 3. Historial de siniestralidad

Se pregunta sobre las posibles multas que pueda tener el conductor en los 3 últimos años previos a la contratación de la póliza.

## Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilite a la Entidad Aseguradora.

Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

## La Prima

Aportación económica que el asegurado paga a la Entidad Aseguradora, sometida a la información dada por el cliente.

## Necesidad de actualización

---

Se considera cualquier modificación que pueda afectar a las coberturas y primas de la póliza, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34), como las siguientes:

- a. Modificación de los accesorios del vehículo.
- b. Modificación del conductor/es del vehículo o inclusión de nuevos conductores.
- c. Cambio en el propietario del vehículo.
- d. Cambio en las coberturas principales o complementarias.
- e. Cambio uso a que se destina el vehículo o kilómetros recorridos.
- f. Cambio en el lugar donde se aparca el vehículo.



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto Global Agrícola

**NOTA:** En el caso de cambio de Tomador y/o Vehículo se emite un nuevo contrato.

## Descripción de las garantías y opciones ofrecidas

---

### Garantías Básicas:

1. Responsabilidad civil obligatoria
2. Responsabilidad civil voluntaria
3. Protección jurídica
  - a. Defensa penal y Fianzas
  - b. Defensa de infracciones administrativas de tráfico
  - c. Reclamación de daños
  - d. Asesoramiento jurídico telefónico

### Garantías Opcionales dependiendo de la modalidad contratada:

1. Accidentes personales
  - a. Capital de fallecimiento hasta 9.000€
  - b. Capital de invalidez hasta 18.000€
  - c. Gastos de asistencia sanitaria
2. Responsabilidad civil de explotación de la actividad agrícola hasta 150.000€
3. Robo y hurto del vehículo
4. Incendio del vehículo
5. Reparación y/o sustitución de lunas hasta 1.800€
6. Reparación pérdida total

### Defensa Jurídica y Reclamación de Daños

Las prestaciones derivadas de la presente garantía son realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de accidentes de Protección Jurídica, de conformidad con el Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida.

No obstante, se prevé en el contrato de seguro el derecho del asegurado a confiar la defensa de sus intereses, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la aseguradora y hasta un límite máximo de 1.200 euros, a un abogado de su elección, de conformidad a lo establecido en el apartado 17 del Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

### Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de accidentes extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto Global Agrícola

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado

## Ámbito Territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola aportación, en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo y todos los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza).

La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para lo cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro "carta verde".

## Límites Cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículo a motor (artículo 4), son:

- a) 70 millones de euros por accidente en daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
- b) 15 millones de euros por accidente en daños a los bienes.

## Inoponibilidad por el asegurador

La Entidad Aseguradora no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso del contratante, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

## Exclusiones de cobertura

---

### Exclusiones del seguro obligatorio

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedarán excluidos:

- a) Los daños ocasionados al conductor del vehículo asegurado
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, ni por los bienes de los que resulten titulares el contratante, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c) Los daños corporales y materiales ocasionados si hubiera sido robado el vehículo. A estos efectos se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

### Exclusiones del seguro voluntario

Las exclusiones generales para todas las coberturas excepto la Responsabilidad Civil obligatoria:

- a) Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad. Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- b) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto Global Agrícola

- d) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupeficientes. O cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e) Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
- f) Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado. Se entiende como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.
- g) Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
- h) Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i) Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k) La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- l) La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- m) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, incorporado al vehículo.

## Exclusiones a la Responsabilidad Civil Voluntaria

- a. La responsabilidad por daños causados al vehículo y a las cosas transportadas en el vehículo.
- b. Los daños y perjuicios causados en las personas y bienes de los que resulten titulares el contratante del seguro, el asegurado, el conductor, cónyuge, ascendientes y descendientes, las personas vinculadas al contratante del seguro, asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad

## Exclusiones a la Responsabilidad Civil de Explotación

- a. La responsabilidad derivada de otros trabajos distintos a los agrícolas o ganaderos efectuados por vehículos agrícolas.
- b. La responsabilidad derivada de trabajos realizados por el vehículo agrícola para la explotación de bosques de carácter industrial.
- c. Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en el atierra, agua, o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- d. Los daños causados al Tomador del seguro, al Propietario del vehículo identificado en la póliza o al Asegurado o Conductor del mismo.
- e. Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- f. Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal emplead, contratado, o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.
- g. La responsabilidad derivada de daños o lesiones causadas a personas transportadas cuando se trate de un vehículo autorizado oficialmente para el transporte de personas, salvo en los casos del cumplimiento del deber de socorro o estado de necesidad.
- h. Daños causados a los bienes muebles o inmuebles de los que sean titulares el Tomador, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores o bien se encuentren bajo la posesión, uso disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, deposito o transporte y que hayan sido confiados, cedidos, arrendados o bien se encuentren bajo posesión o ámbito de control de estos.
- i. Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículo a motor.
- j. Daños debido a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- k. Pago de sanciones o multas de cualquier tipo.



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto Global Agrícola

## Exclusiones a la garantía de Protección Jurídica

- a) Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- b) Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.
- c) Gastos de cualquier tipo procedentes de acumular acciones o reconvencciones judiciales referidas a materias no comprendidas en las coberturas de esta póliza.
- d) El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- e) Siniestros o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación radiactiva, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- f) Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

## Exclusiones a la garantía de incendio

- a. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b. Los accesorios salvo que estén expresamente garantizados en la póliza.
- c. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que resulte deteriorado o destruido a consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

## Exclusiones del robo

- a. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que resulte deteriorado o destruido a consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.
- c. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el contrato.

## Exclusiones de la rotura de lunas

- a. Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b. Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).

## Accidentes

---

### Procedimiento para la declaración del accidente

El asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la ocurrencia del accidente lo antes posible y siempre dentro del plazo máximo de los 7 días siguientes al mismo. Debe comunicar cuanta información sea necesaria respecto de las circunstancias de este, así como cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que tenga en su poder y esté relacionada con el accidente.

Entre otros datos deberá informar del lugar, la fecha y hora del accidente, así como la descripción de los daños sufridos en el vehículo asegurado.

La entidad aseguradora pone a disposición del asegurado distintas vías para la comunicación del accidente: puede ser por teléfono a la Entidad Aseguradora, 91 807 00 55, mediante el área cliente en la página web de la entidad [www.axa.es](http://www.axa.es), a través de la APP de la compañía o directamente en los talleres colaboradores.

Cuando la prestación esté relacionada con la cobertura de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente y aportar copia de la denuncia a la Entidad Aseguradora. En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora.

Tampoco puede transigir ni desistir de reclamar al causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin consentimiento de la Entidad Aseguradora.



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto Global Agrícola

Para el caso de la asistencia en viaje, debe ser solicitada a la Entidad Aseguradora llamando al teléfono específico de asistencia en carretera y grúa. Para ello, se pone a disposición del asegurado un número de teléfono que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana; indicando el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número del contrato y, en su caso, la matrícula del automóvil asegurado, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que precisa de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

## **Pérdida total**

Cuando en el momento del accidente, el importe de la reparación del vehículo asegurado sea igual o superior al valor indemnizable, la Entidad Aseguradora podrá considerar que existe pérdida total.

## **Facultad de repetición cobertura del seguro obligatorio**

La que la Entidad Aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebida alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños
- Contra el contratante del seguro o asegurado, en base a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de circulación

La acción de repetición de la Entidad Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contando a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

## **El Parte Europeo de Accidente (comunicación de accidente)**

Es una "declaración amistosa del accidente", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente agiliza los trámites de gestión y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

## **Condiciones, plazos y fecha de finalización del contrato**

### **Periodo de vigencia del seguro y el pago**

La entrada en vigor del contrato comenzará y finalizará, salvo prórroga, en la fecha y hora indicadas en las condiciones particulares, siempre y cuando haya sido abonado el primer recibo.

El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta.

### **Fraccionamiento del pago**

El pago puede ser anual, semestral o trimestral, la Entidad Aseguradora informará del precio y recargos correspondientes a cada una de las fracciones de la anualidad.

### **Impuestos**

En el pago del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

### **Causas más frecuentes para la determinación del precio en años sucesivos**

- Comportamiento Siniestral
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) (artículo 94).

## **Información del historial de accidentes para uso trasfronterizo**



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto Global Agrícola

A los efectos de que el contratante de seguro precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la Entidad Aseguradora expedirá a favor del propietario del vehículo y del propio contratante del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los accidentes de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de accidente, indicando los siguientes datos:

1. El nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración
2. Fecha de emisión de la declaración
3. Identificación del contratante.
4. Dirección del contratante.
5. Fecha de inicio del contrato.
6. Número de accidentes declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del período del seguro) y las fechas de estos.

Dicha información deberá ser traducida al inglés de forma gratuita en caso de que el asegurado así lo solicitara.

## Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras los conflictos que puedan surgir entre la entidad aseguradora y la clientela podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: [centro.reclamaciones@axa.es](mailto:centro.reclamaciones@axa.es), directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes.

Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

## Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

**Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:**



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto Global Agrícola

---

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro Obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras.

## Situación Financiera y de Solvencia

---

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web [www.axa.es](http://www.axa.es).